Contrato de Adjudicación Directa que celebran: la Universidad de Quintana Roo y la persona física el C. Ariel Quintanilla Montero.

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE AUDIO Y SONIDO EN LOS EVENTOS ACADÉMICOS DE LA UNIDAD ACADÉMICA CHETUMAL DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO EN HORARIO MATUTINO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UNIVERSIDAD"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. ÁNGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO** EN SU CARÁCTER DE **RECTOR**, ASISTIDO POR EL **MTRO. JORGE MANRÍQUEZ CENTENO**, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA EL **C. ARIEL QUINTANILLA MONTERO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR",** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo establece su Ley Orgánica, publicada en el periódico oficial del Estado el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

I.2.- Que tiene entre sus fines impartir Educación Superior en los niveles técnicos, de Licenciatura, estudios de Postgrado, cursos de actualización y especialización mediante las diferentes modalidades de enseñanza para formar a los profesionistas, profesores e investigadores que requiere el Estado de Quintana Roo, la región y el país, en su armónico desarrollo socioeconómico y cultural; organizar, fomentar y generar nuevos conocimientos mediante programas de investigación científica, humanística, social cultural y de desarrollo tecnológico, buscando principalmente resolver las necesidades de la sociedad quintanarroense y la del país en general.

I.3.- Que para el cumplimiento de sus fines cuenta, entre otras cosas, con las siguientes facultades: planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, las labores relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico y cultural; y las actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores; celebrar toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento de sus fines, así como administrar libremente su patrimonio.

I.4.- Que el **Dr. Ángel Ezequiel Rivero Palomo**, en su calidad de Rector, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad a lo previsto en los artículos 23 y 26 de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo.

I.5.- Que tiene establecido su domicilio en Boulevard Bahía s/n con Ignacio Comonfort, de la Colonia del Bosque, C. P. 77019, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, mismo que queda señalado para todos los efectos y fines legales de este contrato.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que para el buen cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, cuenta con los materiales y el conocimiento necesario para la ejecución del presente contrato.

II.2.- Bajo protesta de decir verdad cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.

II.3.- Que se dedica a realizar otros servicios de apoyo a los negocios, tal como lo señala su constancia de situación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

II.4.- Que se identifica en este acto con su credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **QNMNAR83110123H600** y con Clave Única de Registro de Población **QUMA831101HQRNNR08.**

II.5.- Que está dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **QUMA831101P84.**

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

II.6.- Bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación y las Leyes Tributarias.

II.7.- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento.

II.8.- Bajo protesta de decir verdad no incurrir en los supuestos que menciona el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.9.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el predio ubicado en calle Asunción, número 529, lote 81, manzana 470, fraccionamiento las américas, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que con fundamento en el artículo 42, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adjudicó de manera directa la prestación de servicios para la operación de audio y sonido en los eventos académicos de la Unidad Académica Chetumal de la Universidad de Quintana Roo en horario matutino, el día 27 (veintisiete) de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve), mediante dictamen emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas y aprobado por su Director General, con presupuesto proveniente de la estructura: SUGA Unidad Responsable 123300 Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, subfondo,1111519 Gasto de Operación Federal 2019 y 1121519 Gasto de Operación Estatal, Actividad 4318. Por lo que, cumpliendo con las características técnicas requeridas, pactan el presente contrato de servicio sin que exista vicio alguno para celebrarlo y dan su total y expreso consentimiento al mismo.

III.2.- Que expuesto lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. – El objeto del presente contrato es la prestación de servicios para la operación de audio y sonido en los eventos académicos de la Unidad Académica Chetumal de **"LA UNIVERSIDAD"** en horario matutino, denominado en adelante **"EL SERVICIO"**, señalado en el **ANEXO 1** de este contrato, a precios fijos y unitarios.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a **"LA UNIVERSIDAD"** en los términos y condiciones señaladas en este instrumento. **"EL SERVICIO"** pactado, el cual será concordante a cada orden de compra sujeta a este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, por **"EL SERVICIO"** objeto de este contrato, la cantidad total de **$69,300.00 (son: sesenta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. - "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** el monto señalado en la cláusula que antecede, en nueve exhibiciones, cada una por la cantidad de **$7,700.00 (son: siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, dichos pagos serán efectuados dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al inicio de cada mes previa prestación de **"EL SERVICIO"** a entera y total satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"** y de haberse entregado y aceptado el original de la factura correspondiente, debidamente requisitada, acompañada de la documentación soporte respectiva.

Para el caso del último pago, éste se deberá realizar un día antes del término de la vigencia del presente contrato.

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Tales pagos se realizarán mediante trasferencia bancaria al número de cuenta 00745757192910943940, con clabe 012690029109439401, del banco BBVA BANCOMER.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR",** éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los ca sos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad a disposición de **"LA UNIVERSIDAD".**

CUARTA. – LUGAR, PLAZO, HORARIO Y MODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - "EL PROVEEDOR" deberá prestar **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, en el domicilio señalado en la declaración I.5, dentro del horario comprendido de 7:00 a 15:00 horas de lunes a sábado.

"EL SERVICIO" deberá ser prestado con la calidad y con las especificaciones que el **ANEXO 1** describe. Los gastos de transporte que se requieran para la prestación correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

"EL PROVEEDOR" deberá entregar al Área de Adquisiciones de **"LA UNIVERSIDAD"** la factura original, acompañada del acta de entrega – recepción oficial, firmada y sellada por el responsable nombrado en la cláusula séptima de este instrumento jurídico, de acuerdo al formato de acta de entrega - recepción que se adjuntará al presente contrato como si a la letra se insertara, denominándose en lo subsecuente como **ANEXO 2**.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** haya prestado la totalidad de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato a **"LA UNIVERSIDAD"**, se deberá firmar un acta de finiquito de prestación del servicio. Dicha acta será firmada por el responsable de recepción, y por **"EL PROVEEDOR".** El formato de acta de finiquito de prestación de servicios, se adjuntará al presente contrato como si a la letra se insertara, denominándose en lo subsecuente como **ANEXO 3.**

QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar pagaré a favor de **"LA UNIVERSIDAD"** por la cantidad de **$6,930.00 (son: seis mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, en un término no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha de firma del contrato, correspondiente al **10%** del monto total, para garantizar el debido cumplimiento de lo pactado en este instrumento legal, con una vigencia equivalente a la de este instrumento legal, más seis meses.

Una vez concluido lo pactado a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"** y sin algún requerimiento pendiente de ejecución, las garantías serán devueltas a **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, **"LA UNIVERSIDAD"** procederá a hacer efectiva la garantía y se abstendrá de cubrir los importes resultantes del servicio no prestado.

SEXTA.- GARANTÍA DE CALIDAD EN EL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR", en términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se obliga a garantizar la calidad de **"EL SERVICIO"** y se compromete a subsanar de manera inmediata, el 100% de las deficiencias o defectos en cuanto a la calidad, sin costo para **"LA UNIVERSIDAD"**, en el entendido que no se tendrán por aceptadas si no corresponden a las especificaciones técnicas, clase o calidad solicitadas, quedando sujeto **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones y condiciones que en este sentido se establecen en el presente contrato, expresando su conformidad de que hasta en tanto ello no se cumpla, el servicio no se tendrá por aceptado.

Dicha garantía no cubre pérdidas provocadas por desastres naturales tales como incendios, derrumbes, huracanes, rayos, entre otros.

"EL PROVEEDOR" acepta y solicitará que esta garantía permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **"LA UNIVERSIDAD".**

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

SÉPTIMA.- RESPONSABLE.- "LA UNIVERSIDAD" designa en este acto para estar a cargo de recibir **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato al Lic. Vicente Alejandro Sosa Figueroa, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, o quien ocupe el cargo en un futuro.

OCTAVA.- RECEPCIÓN DEL SERVICIO.- Cuando **"EL PROVEEDOR"** preste **"EL SERVICIO"** a **"LA UNIVERSIDAD",** de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato deberá presentar documento en el que se describa el servicio que se está prestando.

El responsable de recepción de **"EL SERVICIO"** de **"LA UNIVERSIDAD"** deberá cerciorarse que la prestación esté completa, realizar la verificación física y elaborar el acta de entrega - recepción de **"EL SERVICIO"** la cual deberá coincidir con la orden de compra respectiva; dicho documento se deberá firmar y sellar por duplicado, entregar un tanto a **"EL PROVEEDOR"** y resguardar el otro. La inspección que realice **"LA UNIVERSIDAD"** de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, no releva a **"EL PROVEEDOR"** del compromiso que lo obliga a garantizar el servicio prestado contra deficiencias en la calidad, por lo que éste acepta que, para el caso de que incurra en responsabilidad originada por incumplimiento de este género, deberá responder de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta.

El responsable de recepción podrá rechazar **"EL SERVICIO"** que considere deficiente, que no cumpla con la calidad o que el mismo esté incompleto, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá subsanar dicha situación de forma inmediata.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.- Para el caso de atraso en la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, se establece como pena convencional el **1%** del saldo insoluto, de aquel servicio que no haya sido prestado en tiempo, por cada día de atraso, sin que la acumulación de dicha pena pueda rebasar en su totalidad el **10%** del monto que ampare la orden de compra respectiva; que deberá pagar **"EL PROVEEDOR"** a la **"LA UNIVERSIDAD"**, en la inteligencia de que pasados 15 (quince) días de atraso, podrá **"LA UNIVERSIDAD"** dar por rescindido el presente contrato.

DÉCIMA. - VIGENCIA. - El presente instrumento comenzará a surtir sus efectos a partir del día 2 (dos) de abril del año 2019 (dos mil diecinueve) hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2019 (dos mil diecinueve).

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin previa autorización expresa por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"** y para el caso de violación a esta obligación, **"EL PROVEEDOR"** asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando:

1) Concurran razones de interés general;

2) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado;

3) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato;

4) Por caso fortuito o fuerza mayor;

5) Cuando existan causas que impidan la prestación del servicio.

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

El presente instrumento se podrá dar por terminado anticipadamente cuando exista causa de interés general que lo justifique, mediante aviso por escrito que realice **"LA UNIVERSIDAD"** con cuando menos 15 (quince) días de anticipación a la conclusión del contrato, sin perjuicio de los servicios que se estén realizando a la fecha, lo que deberá continuarse hasta su total terminación, salvo pacto en contrario.

En estos supuestos **"LA UNIVERSIDAD"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** son las siguientes:

1.- Si no presta el servicio objeto de este contrato de acuerdo a lo establecido dentro de este instrumento legal;
2.- Si no otorga las garantías en el plazo correspondiente;
3.- Si se niega a subsanar los servicios o parte de estos, que hubieren sido rechazados como deficientes por **"LA UNIVERSIDAD"**;
4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si se hace cesión de derechos en forma que afecte el presente contrato;
5.- Durante la ejecución del contrato pierda las capacidades técnicas, financieras u operativas que hubiere acreditado para la adjudicación del contrato;
6.- Se le revoque o cancele de forma definitiva cualquier permiso o autorización legal, necesarias para el cumplimiento del presente contrato;
7.- Cuando sin autorización de **"LA UNIVERSIDAD"**, en cualquier forma transfiera o ceda las obligaciones del presente contrato;
8.- Cuando concurran razones de interés público general;
9.- En la ejecución del presente contrato, intervenga en actos de corrupción debidamente comprobados;
10.- Si no entrega a **"LA UNIVERSIDAD"** las garantías o las ampliaciones de garantías en el supuesto de que se lleven a cabo modificaciones al presente contrato;
11.- Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales;
12.- Cuando por motivo de la ejecución del presente contrato, **"EL PROVEEDOR",** por negligencia o falta de previsión, ocasione un accidente que cause daños patrimoniales a **"LA UNIVERSIDAD"**; a sus trabajadores, alumnado y/o público en general, o
13.- Cualquier violación a lo pactado en el presente contrato.

Las causales referidas darán lugar a la rescisión administrativa inmediata de este contrato, sin responsabilidad para **"LA UNIVERSIDAD"** además de que se apliquen a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales, conforme a lo establecido en la cláusula novena de este contrato.

Las partes convienen que cuando **"LA UNIVERSIDAD"** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, comunicará a **"EL PROVEEDOR"** su decisión exponiendo las razones que al efecto se tuvieran para que éste, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, **"LA UNIVERSIDAD"** resolverá lo procedente, dentro del plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido la contestación de **"EL PROVEEDOR"**. En el supuesto de no producir contestación **"EL PROVEEDOR"** dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva en los términos de la ley de la materia y con apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez determinada la rescisión administrativa del contrato **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a prestar a **"LA UNIVERSIDAD" "EL SERVICIO"** objeto de este contrato, a fin de que se valore y elabore el finiquito correspondiente; en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de **"EL SERVICIO"** aún no prestado o que se encuentren.

Asimismo, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la determinación de rescisión por **"LA UNIVERSIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá reintegrar en su caso el saldo que resulte en su contra y que no haya sido devengado.

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Las partes podrán acordar solución a la causal que motivó la rescisión del presente instrumento, siempre que ello no contravenga a lo dispuesto en la cláusula décima séptima.

DÉCIMA CUARTA. - OTRAS OBLIGACIONES- "EL PROVEEDOR" será el único responsable cuando **"EL SERVICIO"** amparado en este contrato, no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el mismo. **"LA UNIVERSIDAD"** podrá ordenar la reposición de aquel servicio que se hubiere considerado como no recibido, o que no cumplan con la calidad sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En tal supuesto **"EL PROVEEDOR"** procederá a la atención inmediata de la rectificación o reposición de **"EL SERVICIO"** discrepante.

Si **"EL PROVEEDOR"** presta **"EL SERVICIO"** por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la prestación de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del objeto del presente contrato, por lo que también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Las partes de común acuerdo establecen que el personal técnico, administrativo y de cualquier otra índole que preste sus servicios para **"EL PROVEEDOR"**, mantendrán su relación laboral exclusivamente con él y éste se obliga a responder ante las autoridades respectivas por cualquier situación de seguridad social, laboral, administrativa o jurisdiccional que pueda resultar durante la vigencia del presente contrato, liberando desde este momento a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier responsabilidad que se origine por los motivos o circunstancias antes citadas.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** acepta y reconoce que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre **"EL PROVEEDOR",** incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y **"LA UNIVERSIDAD".**

Por lo anterior, en el supuesto de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses o involucre a **"LA UNIVERSIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a proteger los intereses de **"LA UNIVERSIDAD"**, obligándose a resarcir a ésta de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto, incluyendo en su caso el pago de honorarios de abogados.

DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. - "EL PROVEEDOR" por ningún motivo podrá divulgar la documentación e información relativa al presente contrato, la cual será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obliga a no revelarla a terceras personas. Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejen información proporcionada con motivo o como consecuencia del presente contrato, no la divulguen.

En caso de que la información relativa al presente contrato, llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas por dolo, negligencia o mala fe imputable a **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a **"LA UNIVERSIDAD"**, sin exclusión de las responsabilidades y sanciones legales de carácter penal, así como las relativas al secreto profesional, en que incurriría en el caso de incumplimiento de la presente cláusula y demás legislación aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES. - Las partes acuerdan que el presente contrato podrá ser sujeto a modificaciones, siempre y cuando no se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general cualquier modificación que implique dar condiciones más ventajosas

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

a **"EL PROVEEDOR"**, comparadas con las establecidas originalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA FISCAL. - Durante la vigencia del presente contrato, cada una de las partes será responsable de pagar los impuestos, aportaciones, derechos, aprovechamientos y toda contribución que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, les correspondan, ya sea que se causen en el ámbito federal, estatal o municipal.

"EL PROVEEDOR" cubrirá las cuotas compensatorias o cualquier otra contribución que, conforme a la ley de la materia, esté sujeto **"EL SERVICIO"**, por lo que no procederá incremento en los precios pactados.

DÉCIMA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O INDUSTRIAL. - Las violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual y/o industrial serán responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que queda obligada a sacar en paz y a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier reclamación que pudiera surgir de terceros, independiente del resarcimiento por daños y perjuicios que pudiera hacer exigible.

VIGÉSIMA. - CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN. - Las partes deberán manifestar dentro de las negociaciones y para la celebración del presente contrato, que se han apegado a las reglas de conducta para combatir la extorción y soborno, publicadas por la Cámara de Comercio Internacional, y se comprometen a actuar conforme a las mismas durante la ejecución de lo pactado, lo cual será tocante a terceros vinculados al negocio jurídico.

Las partes también manifestarán expresamente que la violación a esta cláusula derivará al incumplimiento sustancial al presente contrato, el cual será sancionado de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Anticorrupción.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN. - El presente contrato es de naturaleza civil, por lo que para su interpretación, rescisión o cumplimiento, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales del Estado de Quintana Roo, y en especial a los del Distrito Judicial de Chetumal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o futuro llegaran a tener.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, al día primero de abril del año dos mil diecinueve.

FIRMAN

"LA UNIVERSIDAD"

DR. ÁNGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO.
RECTOR.

"EL PROVEEDOR"

C. ARIEL QUINTANILLA MONTERO.

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

MTRO. JORGE MANRÍQUEZ CENTENO.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

LIC. VICENTE ALEJANDRO SOSA FIGUEROA.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

*AICL

Contrato de Adjudicación Directa que celebran: la Universidad de Quintana Roo y la persona física el C. Ariel Quintanilla Montero.

ANEXO 1

CANTIDAD	PERIODO	UNIDAD	CONCEPTO	P.U.	IMPORTE
9	Mensual	servicio	Prestación de servicios para la operación de audio y sonido en los eventos académicos del de la Unidad Académica Chetumal (turno matutino).	$7,700.00	$69,300.00

Subtotal	$69,300.00
16% IVA	$11,088.00
Total	$80,388.00

principales actividades a realizar:

•Armado de escenarios para eventos (colocación de presídium, pódium, equipo de sonido)

•Traslado de equipo, mobiliario y materiales en atención a las solicitudes que se reciben en el área de Servicios Generales.

Esta hoja pertenece al contrato número CAAD-18-2019, firmado entre la Universidad de Quintana Roo y la persona física el C. Ariel Quintanilla Montero, en fecha 1 de abril del año 2019.

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

*AICL